



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO**

Alcalde Mayor de Bogotá

Carlos Fernando Galán Pachón

**Secretaria de Educación
del Distrito**

Julia Rubiano de la Cruz

**Subsecretario de Integración
Interinstitucional**

Carlos Arturo Charria

**Jefe de la Oficina para la
Convivencia Escolar**

Edwin Ussa Cristiano

**Delegaciones Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Personería de Bogotá

Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar-ICBF

Policía de Infancia y Adolescencia

Secretaría Distrital de Salud

Comisaría de Familia

Secretaría Distrital de Cultura,

Recreación y Deporte

Secretaría Distrital de Gobierno

**Invitados Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Instituto Distrital de Recreación y

Deporte-IDRD

Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría de Planeación Distrital

Secretaría Distrital de Seguridad,

Convivencia y Justicia

Secretaría Distrital de Integración

Social

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

IDIPRON

**Equipo Técnico-Oficina Para La
Convivencia Escolar-SED**

Jenny Adriana Ortiz Linares

Yudy Yalima Velásquez Hoyos

María Fernanda Contreras Aguillón

Diana Mercedes Benavides Arias

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Lizbeth Alpalgatero

Laura Juliana Lozano

Gina Carolina Paz Romero

Laura Camila Hernández Gutiérrez

Yessica Lizeth Mojica Valentín

Andrés Leonardo Urrea

Jorge Luis Buitrago

Ingrid Johana León

Loren Vanesa Quintero

Diana Marcela Moreno

Nandy Rocío Nieto

Diego Alejandro Mancipe

Leidy Viviana Molina

Stephania García Zambrano

Judy Marinela Beltrán

Susana Liz Domínguez

Laura Melisa Barón

Nathalia Andrea Guarín

María Alejandra Narváez

Revisión y corrección de estilo OCE

Paula Romero Angarita

María Catalina López Andrade

Germán Acosta García

Andrés Agustín Riveros Torres

**Revisión jurídica-Oficina para la
Convivencia Escolar-SED**

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Edwin Alberto Acevedo

Nicolás Ardila Pazmino

Diagramación

Alexander Mora Vargas

Sandra Paola Rubiano León

Viviana Ramírez Gómez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Agradecimientos

Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones-SED

Diana González
Nancy García
Diana Carreño
Francy Abril
Sonia Camacho
Mary Luz Rodríguez
Lizeth Marín
David Pinilla
Lorena Zárate
Diana Guerrero
Angela Olarte
Jaqueline Caviedes
Luz Rojas
Mónica Beltrán
Johana Páez
Carlos Trujillo

Dirección de Educación Preescolar y Básica-SED

Hellen Ríos
Ángela Gómez
Norman Rodríguez

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF

Yadira Susa
Eugenia Osorio
Marlon Salgado
David Garzón
Alejandra Hernández
Susana Garzón
Cindy Patiño
Martha Gutiérrez
Ana Garzón
Luis Medina
Ligia González

Personería de Bogotá

Gilma Ramírez
Adriana Gómez
Karol Niño
Raúl Aponte
Karen Ballesteros

Secretaría Distrital de Integración Social

Rosario Fandiño
Ruviela Aguirre
Janeth Santiago
Alejandra Leal
Adriana Salazar
Laura Blanco
Judith Guerrero
Nathaly Molano
Ivonne Siza
Carlos Méndez
Luz Mila Cardona
Aleyda Gómez

Secretaría Distrital de Salud

Eliana Espinosa
Ivonne Arévalo
Elizabeth Almeciga
Michael Matheus
Johana Cortés
Ángel Martínez

Catalina Chaparro
Andrés Torres
Miriam Camargo
Edyanni Ramos
Diana Álvarez
Antonio Rodríguez
Andrea Bastidas
Lida Pérez

Secretaría Distrital de Planeación

Martha Rincón
Janeth Zamora

Secretaría Distrital de la Mujer

Lady Martínez
Eliana Mejía
Camilo Guanes
Lorena López
Mireya Leuro
Betty Jiménez
Camila Romero

Policía de Infancia y Adolescencia

Mayor Esteban Rosero
Intendente Jefe Rubén Corredor
Jefe Nancy Escalante
David Beltrán
José Luis Ávila
Jessica García

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

Saby Rodríguez
Catalina González
Lady Morales
Angie Carlos

Defensoría del Pueblo

Xiomara Ramos
Karen Montenegro

Secretaría Distrital de Movilidad

Madiyerleing Suaterna
Oscar Rodríguez
William Castro
Yina Penagos

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Laura Morales
Juan Flórez

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Erika San Martín
Javier Cortés
Iván Torres
Luisa Cruz

Secretaría Distrital de Gobierno

Gustavo Trejos
Pablo Gómez

Alcaldía de Bogotá-OCDPUR

Javier Álvarez
Lizeth Tovar

IDIPRON

Victoria Narváez

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

Tipo de situación según la ley 1620 de 2013

Para este protocolo, las situaciones que configuran violencias basadas en género se pueden situar desde las tres tipologías que enmarca la Ley 1620 de 2013: tipo I, tipo II y tipo III, dado que no todas las violencias basadas en género están penalizadas. A través de este protocolo, podrán identificar de manera pedagógica los tipos de situaciones que configuran las violencias basadas en género y el proceso a seguir en cada una.

Objetivo

Orientar el abordaje oportuno de las violencias basadas en género desde la perspectiva de la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes, jóvenes y adultas que sean identificadas en el marco del contexto educativo, creando condiciones que permitan evitar que este tipo de situaciones se sigan presentando y restituir su derecho a una vida libre de violencias.

Definiciones

El reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias como un derecho humano, puso en evidencia el consenso internacional sobre la responsabilidad de los Estados de actuar para garantizar que todas las mujeres, sin excepción, puedan vivir sin violencias. Así, se señala su obligación de impulsar medidas para prevenir, sancionar y erradicar las manifestaciones de violencias que sigan afectando a las mujeres por la discriminación histórica de género.

Las violencias contra las mujeres son definidas por la Ley 1257 de 2008 como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Art. 2).

Por tanto, se van a considerar como violencias no solo los actos directos, sino cualquier acción u omisión que se constituya en una amenaza o advertencia de que la víctima será objeto de ellas en caso de no cumplir con los mandatos de la persona ofensora. Se reconoce que las amenazas de tales actos también generan daño y/o sufrimiento en las víctimas. En este sentido, los hostigamientos o actitudes tolerantes con las violencias contra las mujeres en el marco del contexto educativo deben ser atendidos desde el presente protocolo.

Para entender el daño o sufrimiento producido por las violencias contra las mujeres, la Ley 1257 del 2008 en su artículo 3° establece las siguientes definiciones:

- **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras

interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

También se considerará daño o sufrimiento sexual que la persona ofensora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- **Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (Ley 1257, 2008)

Estas violencias son una espiral de hechos directos y simbólicos cuyo objetivo es controlar los cuerpos y decisiones de las mujeres en sus diferencias y diversidad, y limitar su autonomía y poder, afectando su dimensión física, emocional, relacional, sexualidad y/o participación política. Y pueden ocurrir en ámbitos como el familiar, de relaciones de pareja o expareja, en el comunitario o pueden ser perpetradas y toleradas por el Estado.

Otros tipos de violencias contra mujeres, niñas, jóvenes y adultas han sido reconocidos en la actualización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, estableciendo la importancia de darles especial atención en el contexto educativo. Así pues, según el CONPES D.C. de 2021 se incluyen otras formas de violencias como:

- **Acoso sexual callejero:** Es una manifestación de la violencia sexual ejercida por personas desconocidas, en espacios públicos que suelen generar malestar en las víctimas (OCAC, 2020). Algunas conductas asociadas a este tipo de violencia son: miradas lascivas, “piropos”, silbidos, besos, bocinazos, jadeos, gestos obscenos, comentarios sexuales directos o indirectos al cuerpo, fotografías y grabaciones del cuerpo no consentidas y con connotación sexual, tocamientos, persecución, arrinconamiento, masturbación, exhibicionismo, entre otras” (CONPES D.C., 2021, p. 91).
- **Violencias digitales:** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconoce estas violencias como aquellas que se presentan en el ámbito de las tecnologías y de internet, incluyen el ciberacoso que se define como el ataque o agresión a una persona o a un grupo de personas de manera sostenida (...) la publicación de datos personales, también conocido como grooming; la suplantación de identidad en las redes sociales, a través de perfiles falsos, con fines difamatorios; el ciber acoso con violencia verbal y la divulgación de imágenes íntimas sin consentimiento que tiene como objetivo dañar la reputación o la integridad emocional de esa persona (...) (Mora, 2024 como se citó en CONPES D.C., 2021, p. 93).
- **Violencia obstétrica:** Es la asociada a la «intervención desproporcionada e inexorablemente medicalizada del proceso natural de la condición de embarazo y del parto, así como de otros aspectos vinculados con los derechos sexuales y reproductivos como la anticoncepción, la planificación familiar, el aborto y la menopausia» (Gherardi, 2016, pág. 17) y se caracteriza por socavar la autonomía de las mujeres en relación con los procesos sexuales y reproductivos y por generar, entre otros, impactos negativos para su autonomía física (...)” (Gherardi, 2016 como se citó en CONPES D.C., 2021, p.91).
- **Violencia política:** Son todas las expresiones que «menoscaban el derecho de las mujeres a participar de modo pleno en la vida social y política del Estado» (...) y que, en esta medida, restringen su acceso a escenarios estratégicos para la toma de decisiones y la exigibilidad de sus derechos (Gherardi, 2016 como se citó en CONPES D.C., 2021, p.92).

- **Violencia mediática:** Está asociada a la manifestación de formas masivas de difusión que se utilizan como mecanismo de reproducción de imágenes estereotipadas y degradantes de las mujeres, que terminan por contribuir a la cultura de comercialización de sus cuerpos y a la cosificación de estos, lo que legitima la imagen de que son un territorio para el ejercicio de la violencia (...). También aquellas prácticas comunicativas que banalizan y justifican los hechos de violencia en contra de las mujeres y que acaban reforzando los imaginarios sociales que fundamentan la discriminación y subordinación de las mujeres” (Gheradi, 2016 como se citó en CONPES D.C, 2021, p.92).
- **Violencia vicaria:** Se define como el uso de los hijos e hijas para amenazar, controlar o hacer sufrir a la madre. Esta forma de agresión no solo busca causar dolor emocional, sino que también pone en riesgo el bienestar físico y psicológico de las niñas y niños. Los agresores pueden manifestar esta violencia de diversas maneras:
 - Manipulación emocional: Utilizan a los hijos e hijas para intimidar o controlar a la madre.
 - Descuido o abuso: Ponen en peligro el bienestar de los niños para angustiar a la madre.
 - Interferencia en la relación: Intentan obstaculizar o dañar el vínculo afectivo entre la madre y sus hijos (SDM, 2024, Párr. 1-2).

Por otro lado, es importante contemplar que el ejercicio de las violencias de basadas en género se encuentra permeado por la interseccionalidad. Este concepto, busca evidenciar la forma en que los diferentes tipos de discriminación y desventaja se dan como consecuencia de un ‘entrecruzamiento’ de las diferentes identidades (género, raza, etnia, discapacidad, orientación sexual, entre otros). De manera que busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad (Symington, 2004 como se citó en CONPES D.C., 2021, p. 38).

Para contar con un marco explicativo de estas violencias, es necesario entender las siguientes definiciones:

- **Orden social de género:** Desde diferentes disciplinas, se evidencia la existencia de un sistema que produce y reproduce relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres, configurando mandatos culturales y sociales de lo que se limita y permite según su diferencia sexual. Es por esto, que hombres y mujeres experimentan de forma diferenciada las relaciones sociales que se desarrollan tanto en el ámbito público como en el privado.
- **Sistema sexo-género:** Construcción binaria que da cuenta de las diferencias en términos de “rasgos biológicos, anatómicos, fisiológicos y cromosómicos, y la construcción cultural del género” (SDM, 2019, p.33) entendiéndose entonces que se realizan valoraciones sociales en relación con las diferencias biológicas, que se traducen en discriminaciones y desigualdades asociadas al género “siendo lo femenino inferior con relación a lo masculino, por lo tanto las mujeres por su condición de ser mujeres en los diferentes sistemas sociales carecen del mismo valor social que ostentan sus pares hombres” (SDM, 2019, p.33).
- **Cultura patriarcal:** “Da cuenta del conjunto de valores, costumbres y creencias que, por una parte, legitiman la subordinación de las mujeres, y por la otra, refuerzan la idea de superioridad de los hombres” (SDM, 2019, p.333).
- **Patriarcado:** “Modelo de organización social, política, económica y religiosa basada en el ideal



de liderazgo y autoridad del hombre, y en el que se le adjudica a este último la posición de predominio y privilegio” (SDM, 2019, p.334).

- **Machismo:** Consiste básicamente en el énfasis o exageración de las características masculinas y en la creencia en la superioridad del hombre” (Giraldo, 1972) y de lo masculino sobre las demás personas. Es, en otras palabras, una cosmovisión que se fundamenta en la superioridad masculina. Este término, sin embargo, guarda serios problemas para ser utilizado en el campo teórico, pues proviene básicamente del sentido común y, en la mayoría de los casos, es utilizado de una forma bastante ligera para señalar lo que de otra manera se podría denominar dominación masculina, androcentrismo, patriarcado, heteropatriarcado o sistema sexo-género masculinista (SDM & UNICEF, 2023, p.5).
- **Masculinidad hegemónica:** «Las prácticas que promueven la posición social dominante de los hombres y la posición social subordinada de las mujeres» o «el conjunto de roles y privilegios masculinos tradicionales». Es la «práctica de género que encarna la respuesta corrientemente aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, lo que garantiza la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres» (Connell, 2003). (SDM & UNICEF, 2023, p.4).
- **División sexual del trabajo:** “Uno de los elementos estructurantes en el sistema sexo/género es la división de lo público y lo privado, lo productivo y lo reproductivo” (SDM, 2019, p.34). Por lo tanto, hombres y mujeres participan de manera distinta de la economía y de los cuidados.
- **Barreras de acceso, brechas de género e interseccionalidades:** Son entendidas como los obstáculos que limitan o impiden el acceso a oportunidades y al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Estos impedimentos se cimientan sobre los imaginarios, creencias, representaciones, estereotipos y atributos propios de la división sexual y de los roles de género, que determinan lo que se espera de hombres y mujeres, y configuran las relaciones sociales, las expectativas y las normas simbólicas sobre la distribución del poder y prestigio (SDM, 2019, p. 37-38).
- **Discriminación contra las mujeres:** El concepto de discriminación contra las mujeres establecido por la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por sus siglas en inglés) se refiere a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (ONU, 1979, art.1).

Esta discriminación se manifiesta a través de violencias que pretenden subordinar lo femenino y que limitan el acceso por parte de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres a oportunidades en ámbitos como el político, laboral, académico, económico, social, etc.

Diversidad sexual

Hablar de diversidad sexual requiere entender la sexualidad humana como una dimensión más amplia que el sistema binario (sexo/género) o las prácticas sexuales. La sexualidad y la construcción de identidad están presentes en las formas de relación social que se despliegan en todos los escenarios personales, privados, públicos, mediáticos e institucionales. En este sentido, se destacan cuatro categorías que conforman la experiencia de las personas y se desarrollan para definir la diversidad sexual: sexo, identidad de género, orientación sexual y expresión de género, así:

Sexo: El sexo como el género son una construcción social discursiva localizada política, histórica y culturalmente que consiste en la interpretación y valoración de apariencias genitales y físicas en general, entendidas como caracteres sexuales primarios y secundarios en un discurso biológico -esto no quiere decir que no existan características observables en relación con la configuración cromosómica, génica, hormonal y morfológica y cerebral de los individuos- sin embargo, el sexo que se adjudica responde a normas culturalmente establecidas e histórica y socialmente situadas, esto es lo que se conoce como el proceso de sexuación o adjudicación de sexo, que está acompañado con la asignación de una identidad sexo -genérica asociada a una serie de roles y a un estatus específico.

- **Intersex:** Persona que se auto determina como tal con base en una experiencia individual localizada en el cuerpo sexuado de sí mismo como individuo que varía respecto a la norma establecida culturalmente sobre lo que se entiende como corporalidad femenina o masculina, esta identidad implica también una experiencia política y, muchas veces, colectiva divergente respecto al estatuto del dimorfismo sexual (CONPES D.C., 2022, p. 36).

Identidad de género: La identidad de género es un proceso de heterodesignación y autodeterminación que se hace sobre o desde las personas debido al proceso de sexuación antes analizado y de identidades de género preestablecidas como mujer u hombre o identidades que han entrado a disputarse el campo de estas identidades como trans o personas no binarias entre muchas otras posibilidades. Implica un ajuste a roles y estatus de género (...). De este campo en disputa, emergen una serie de identidades de género pertinentes a esta política pública:

- **Mujer:** Es la persona que se autodenomina como tal o que ha sido hetero designada, independientemente de si está de acuerdo o no con ese nombramiento. En las sociedades occidentales y occidentalizadas la norma hegemónica dicta que la persona que ha sido asignada con sexo femenino mediante un proceso biomédico, jurídico y social, es designada automáticamente como mujer. Es una identidad política asumida por muchas personas como un lugar de resistencia política frente a un sistema androcéntrico y misógino; para otras, es una categoría que contribuye a reproducir ese sistema.
- **Hombre:** Es aquella persona que se autodenomina como tal o que ha sido hetero designada como tal independientemente de si está de acuerdo o no con ese proceso de nombramiento. En las sociedades occidentales y occidentalizadas la norma hegemónica dicta que quien ha sido asignado con sexo masculino mediante un proceso biomédico, jurídico y social, es designado automáticamente como hombre.
- **Persona trans o transgénero:** Es aquella que se autodenomina de tal manera con base en una experiencia individual y colectiva política de desobediencia frente a la norma de sistema del cisgenderismo prescriptivo, el binarismo de género y el dimorfismo sexual. Dentro de las identidades trans más comunes están: hombres trans o transgénero, mujer trans o transgénero, persona trans o transgénero, travesti, transexual y transformista. Las

personas trans pueden o no someterse a intervenciones médicas con el fin de cambiar su apariencia y la funcionalidad de algunos órganos de su cuerpo, en particular aquellos con funciones sexuales o reproductivas o de apariencia asociada a determinados lugares en el género (...).

- **Persona no binaria:** Será el término que de manera temporal se usará en el marco de la PPLGBTI para referirse a personas que no se ajustan a las identidades de género tales como mujer, hombre o trans; dentro de esta categoría se contemplarán, en general, personas no conformes con el género y otras variaciones identitarias por fuera de la triada ya mencionada. Es una persona que se auto designa como tal con base en una experiencia política individual y colectiva de desobediencia frente a la norma de sistema sexo-género, la institución de la heterosexualidad y el cisgenerismo prescriptivo (...) (CONPES D.C, 2022, p.36-37).

Orientación sexual: La orientación sexual se refiere a la orientación del deseo. Se puede hablar de manera más precisa de identidad erótico-afectiva o identidad por sexualidad. Para lo concerniente a esta política, es fundamental entender que las identidades a esta orientación del deseo se han constituido mediante procesos de hetero designación y autonombamiento, a veces en contingencia, una serie de identidades políticas en disputa tales como:

- **Lesbiana:** Es aquella mujer (cis¹ o trans) o persona no binaria que se autodenomina de tal manera con base en una experiencia política individual y colectiva de disidencia frente a la norma de sistema sexo-género, la institución de la heterosexualidad e incluso, del cisgenerismo prescriptivo. Su orientación del deseo no atiende a la norma de la heterosexualidad obligatoria. Algunas se autodefinen como mujeres, otras no. Esta es una categoría política, por lo tanto, es una identidad estratégica, no fija. Las consecuencias de esta autodeterminación generalmente son reducción o imposibilidad total de la realización de sus derechos. También mediante procesos de hetero designación violentos se adjudica esta identidad con consecuencias negativas en cuanto a la materialización de derechos de personas sometidas a esta operación. Al mismo tiempo, es una categoría de resistencia política y de autorrepresentación.
- **Gay:** Hombre o mujer (cis o trans) o persona no binaria que se autodenomina de tal manera con base en una experiencia política individual y colectiva de desobediencia frente a la norma de sistema sexo-género, la institución de la heterosexualidad e incluso el cisgenerismo prescriptivo. Su orientación del deseo no atiende a la norma de la heterosexualidad obligatoria. Esta es una categoría política, por lo tanto, es una identidad estratégica, no fija. Las consecuencias de esta autodeterminación generalmente implican reducción o imposibilidad total de la realización de sus derechos. También mediante procesos de hetero designación violentos se adjudica esta identidad con consecuencias negativas en cuanto a la materialización de derechos de personas sometidas a esta operación. Al mismo tiempo, es una categoría de resistencia política y de autorrepresentación.
- **Bisexual:** Es una persona que con independencia de su identidad de género se autodenomina así, en general, dirige su deseo hacia hombres y mujeres, pero también puede ser asexual. Esta es una categoría política, por lo tanto, es una identidad estratégica, no fija. Las consecuencias de esta autodeterminación generalmente implican reducción o imposibilidad total de la realización de sus derechos. Puede haber hombres bisexuales, mujeres o personas bisexuales no binarias, entre otras muchas posibilidades. También mediante procesos de hetero designación violentos se adjudica esta identidad con consecuencias negativas en cuanto a la materialización de derechos de estas personas. Al

mismo tiempo, es una categoría de resistencia política y de autorrepresentación.

- **Pansexual:** Persona que se define como tal independientemente de su identidad de género, su lugar político en la sexualidad se define porque su orientación del deseo no está limitada al binario excluyente heterosexualidad-homosexualidad. Las consecuencias de esta autodeterminación generalmente son reducción o imposibilidad total de la realización de sus derechos. También mediante procesos de hetero designación violentos se adjudican identidades sexuales no deseadas con consecuencias negativas en cuanto a la materialización de derechos de personas sometidas a esta operación. Al mismo tiempo, es una categoría de resistencia política y de autorrepresentación.
- **Asexual:** persona que con independencia de su identidad de género e incluso de su orientación sexual, prefiere tener una interacción corporal limitada o nula con el sujeto de su deseo u afecto. Esta política contempla a todas las personas asexuales que no se ciñen a la norma de la heterosexualidad obligatoria o del cisgenerismo prescriptivo. Al mismo tiempo, es una categoría de resistencia política y de autorrepresentación (CONPES D.C., 2022, p. 38-39).

Expresión de género: La expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres, de acuerdo con el sistema binario sexo-género. Sin embargo, todas las personas construyen una forma particular y propia de expresión de su identidad. Esta se puede evidenciar a través de la forma de actuar, la manera de vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios.

Algunas personas, expresan su identidad de género de maneras no convencionales, es decir, que no responden a los estereotipos asociados al género. Por ejemplo, usan accesorios y ropa que se consideran legítimamente del sexo opuesto, sin que su identidad de género se transforme.

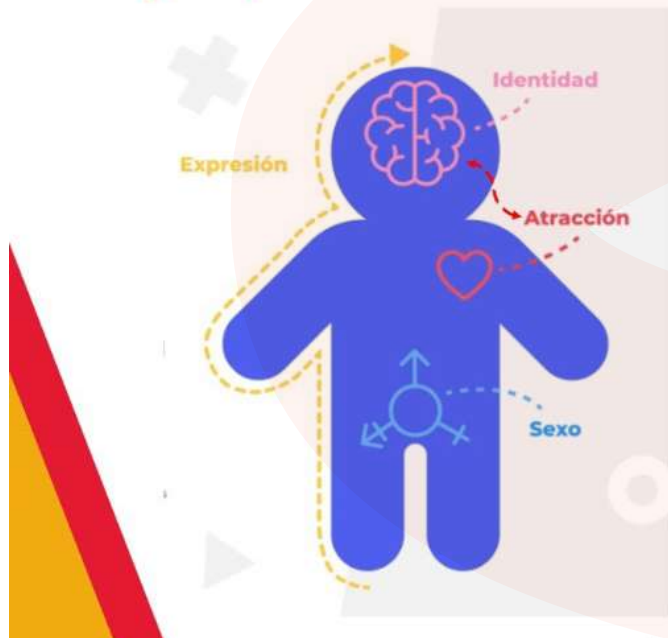
El documento de ambientes escolares libres de discriminación del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de población de las Naciones Unidas (2016), indica que a través del reconocimiento de la expresión de género como parte integral del libre desarrollo de la personalidad. De manera que,

se pueden ver niños y jóvenes que deciden llevar el pelo largo, desarrollar una forma de andar más delicada, llevar accesorios como collares, anillos grandes, usar cremas para el cuidado de su rostro, ropa más ceñida a su cuerpo, sin que esto implique que ya no se consideren masculinos. De la misma manera pasa con niñas, adolescentes y jóvenes que optan por llevar el pelo corto, caminar de manera más fuerte, usar ropa más ancha, portar relojes, pantalones y correas grandes, sin que esto implique transformar su identidad de género. Este aspecto es de especial relevancia para el trabajo en la escuela, dado que las normas y reglas que tradicionalmente se han construido en torno al género han impedido que las personas construyan de manera alternativa sus expresiones de identidad y que se estigmaticen a quienes transgreden los límites (MEN y Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2016, p.22).

¹ "Cisgénero o cis, se refiere a las personas que se identifican o sienten que pertenecen al sexo que les fue asignado desde el nacimiento. Trans Cuando personas que no se identifican con el sexo que les fue asignado desde el nacimiento" (CONPES D.C., 2022, p.38).

Para entender de forma gráfica la diversidad de género, a continuación, se comparte la siguiente imagen.

¿De quiénes hablamos de Sectores Sociales LGBTI?



Identidad: Cis – Trans/NB

Atracción: Hetero – Homo/Bi

Sexo: Hombre – Mujer - Intersex



EN BOGOTÁ
SE PUEDE SER

SUBDIRECCIÓN PARA
ASUNTOS LGBTI

Fuente: elaboración propia con base en Secretaría Distrital de Planeación -Subdirección para Asuntos LGBTI (2025).

Para abordar las identidades de género y orientaciones sexuales diversas desde un enfoque de educación inclusiva, es necesario comprender que existe un sistema sexo- género, que históricamente ha depositado en la sociedad expectativas, roles y sanciones sociales a las personas en relación con los cuerpos según el sexo biológico asignado, limitando y vulnerando a la persona que no se encuentre dentro de estos patrones, lo que ha ocasionado relaciones de poder inequitativas perjudiciales para la sociedad. Sin embargo, este sistema sexo género es en principio una construcción social, por lo tanto, es potencial de transformación hacia sociedades más equitativas, incluyentes y garantes de derechos para todas las personas en su diversidad (SDG, 2018).

Reconociendo la diversidad de las mujeres, así como las violencias diferenciales y sistemáticas que se ejercen sobre las niñas, mujeres jóvenes y adultas, lesbianas, bisexuales y trans, se invita a profundizar sobre las categorías relacionadas con la diversidad sexual, así como las acciones contempladas en el **protocolo de atención para situaciones de hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas**.

Tipos de hostigamiento y discriminación existentes

Violencias basadas en género: Las violencias basadas en género configuran una relación de desigualdad de poder, de derechos y de libertades entre mujeres y hombres, que genera situaciones de violencia, como manifestación extrema de la dominación y de discriminación en los ámbitos de la vida pública y privada. Es importante aclarar que la interpretación «restrictiva» que se hace de la violencia de género como violencia contra las mujeres responde a que son ellas

quienes, en mayor proporción, son víctimas de este tipo de violencia, en tanto representan lo femenino. Igualmente, las personas de los sectores LGBTI, por el hecho de reconocerse con una orientación sexual e identidad de género diversa, experimentan violencias basadas en género pues no responden a las representaciones socialmente aceptadas.

Discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas:

Según los principios de Yogyakarta, la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales (CIJ, 2007, p. 10-11).

Para reconocer dicha discriminación, es importante considerar la perspectiva interseccional para comprender el funcionamiento de la complejidad de las relaciones de poder e identidades que puede asumir una persona, así como para entender la forma en que se entrelazan y producen situaciones de dominación, relacionadas con el género, raza, clase, sexualidad, edad, capacidad, entre otros. De esta manera, se busca superar los análisis que se centran en una sola dimensión de la vida e identidad de las personas, haciendo evidente la interacción de los factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos en cada contexto (SDG, 2015, p.25).

Violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Su reconocimiento legal y social ha sido reciente, por lo que aún no se ha adoptado dentro de las instancias judiciales. Este concepto, guarda relación con cualquier ejercicio de poder que minimice, violente, limite o vulnere la dignidad de una persona de los sectores sociales LGBTI, por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Como sustrato de dichas situaciones de violencia, se encuentran representaciones sociales que enmarcan estigmas, estereotipos y prejuicios que fundamentan prácticas de poder o discriminación, lo que hace necesario evidenciar las formas en que operan y su relevancia en el escenario educativo. El **estigma** es una marca, señal o el etiquetamiento negativo de alguien o algo. Suele asociarse a características inferiores o devaluadas. También puede ser un atributo deshonoroso y desacreditador.

Un **prejuicio** consiste en juzgar a personas, grupos, situaciones u objetos sin conocerlos, es decir emitir un juicio sin fundamento. Estas opiniones pueden ser personales y no compartidas con otras personas. Además, los prejuicios operan en un nivel relacionado con lo afectivo, definiéndose como “el afecto o la evaluación negativa de un grupo” (Rengel, 2005, p. 2).

El **estereotipo**, por su parte, es un conjunto de creencias acerca de los atributos asignados a un grupo. Son falsas generalizaciones que comparte un número significativo de personas, en lo que se basa su legitimidad. Además, los estereotipos crean arquetipos a través de imágenes que instauran modelos rígidos en los que se debe encajar para lograr la aceptación social. Este tipo de construcciones mentales simplifican la realidad y pueden actuar como agentes discriminatorios. En el caso de las personas de los sectores sociales LGTBI, los pensamientos y opiniones de la sociedad han repercutido en actitudes homófobas, transfobas y excluyentes sobre estos grupos sociales.



A estos tres elementos se le suma la **discriminación**, relacionada directamente con el comportamiento. Se refiere a “la conducta de falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia a un grupo o categoría en cuestión” (Huici, 1996 como se citó en Rengel, 2005, p.2). A propósito, en la Ley 1482 de 2011 (Ley antidiscriminación) se define como actos de discriminación, las acciones arbitrarias de impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual.

A modo de ejemplo en la aplicación de los conceptos, puede considerarse como un estereotipo la afirmación: los gais buscan convertir o seducir a todos; como un estigma: los gais abusan sexualmente a los niños; como un prejuicio: los gais no deben ser docentes, podrían abusar sexualmente a sus estudiantes; y como discriminación: en este colegio no puede haber docentes ni estudiantes gais. Podrían abusar de otros.

Violencia por prejuicio: Son aquellas prácticas que surgen en el marco de «un talante de hostilidad o predisposición negativa hacia lo percibido como diferente» (...). Las violencias hacia personas que construyen orientaciones sexuales e identidades de género diversas o que son percibidos como tal, pueden ser consideradas violencias por prejuicio (Gómez, 2007 como se citó en MEN y Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2016, p.47).

Tipos de violencias basadas en género contras las mujeres:

| Tipo de violencia | Contexto (son transversales) |
|---|---------------------------------------|
| Sexual <ul style="list-style-type: none"> • Actos sexuales • Acceso carnal • ESCNNA • Trata de personas (explotación sexual, matrimonio servil) • Grooming • Sexting • Acoso sexual • Matrimonio temprano • Esclavitud sexual • Embarazo forzado • Desnudez forzada • Mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas. • Anticoncepción forzada • Inseminación artificial • Violencia sexual colectiva | Familiar; social, digital y educativo |
| Físico | Pareja y familiar |
| Psicológica | Digital, familiar y educativo |
| Económica | Familiar |
| Patrimonial | Familiar |
| Sistémicas en situaciones de conflicto armado | Político |
| Prácticas mal llamadas “terapias de conversión” | Familiar |
| Feminicidio y asesinato de niñas, adolescentes, jóvenes y adultas | Familiar, externo |

En este sentido, partiendo de la política pública de mujeres y equidad de género, este protocolo busca contribuir a la garantía del derecho a la educación con equidad e invita a “cambiar la estructura del modelo de la desigualdad presente en las prácticas educativas y pautas de socialización escolar que producen y reproducen las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y sobre las cuales se soporta el sistema sexo-género” (CONPES D.C, 2021, p.132)

En este sentido, y en el marco de la Ley 1257 de 2008, se proponen las siguientes cuatro (4) modalidades o tipos de violencia establecidas en la Convención Belém do Pará (1994):

| Tipo de violencia | Afectaciones a | Ejemplo |
|-----------------------|-------------------------------------|---|
| Violencia psicológica | Salud y bienestar psicológica | Malos tratos e insultos |
| Violencia física | Salud y bienestar física-corporal | Golpes, estrujones y empujones |
| Violencia sexual | Salud y bienestar sexual-sexualidad | Tocamientos no consentidos o consentidos bajo presión |
| Violencia patrimonial | Bienestar económico material | Destrucción de documentos personales y/o material de trabajo. |
| Violencia económica | Bienestar económico-financiero | Control de sueldo e ingresos personales. |

Tomado de: SDM, 2019, p. 54.

Por otro lado, cabe mencionar que, en los casos que corresponda, en Colombia el derecho al acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) está respaldado por la Sentencia C-355 de 2006, que despenaliza el aborto en tres causales específicas: riesgo para la vida o salud de la mujer, malformación del feto incompatible con la vida, y embarazo producto de violencia sexual. Tanto menores como mayores de 14 años pueden acceder a este derecho, pero en el caso de las menores, la Corte Constitucional ha reconocido su “capacidad evolutiva” como criterio para tomar decisiones autónomas sobre su salud sexual y reproductiva, sin requerir autorización de padres o representantes legales. Este enfoque, reafirmado en sentencias como la T-565 de 2013 y la C-900 de 2011, garantiza que el acceso a la IVE esté basado en el respeto a la autonomía, dignidad y libre desarrollo de la personalidad sin barreras discriminatorias por la edad.

Marco normativo

La Ley 1257 de 2008, *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*, define la violencia contra la mujer como

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257, 2008, art.2).

Además, el CONPES D.C No. 14 del 202, a través del cual se actualiza la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, indica que “la violencia de género contra las mujeres refleja las relaciones basadas en un ejercicio de poder desigual entre hombres y mujeres” (p.85).

A continuación, se enuncia un normograma relacionado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias:

| | |
|--|---|
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer- CEDAW de 1979 | Artículo 5. Los estados deben tomar medidas de carácter educativo para garantizar su cumplimiento: Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. |
| Declaración mundial sobre educación para Todos –EPT– de 1990 | La prioridad más urgente es garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niños y mujeres y en suprimir cuantos obstáculos se opongan a su participación. Deben eliminarse de la educación todos los estereotipos en torno a los sexos. |

| | |
|--|---|
| <p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-convención de Belém do Pará de 1994</p> | <p>Artículo 8, literales e y g. Fomentar la educación y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre la violencia contra la mujer, así como alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión que contribuyan al respeto por la dignidad de la mujer.</p> <p>Artículo 7. Los Estados que hacen parte tienen el deber de sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, al mismo tiempo que deben acoger políticas específicas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar estos casos.</p> <p>Por ello, dentro de los aportes realizados por este instrumento se afirma la ampliación de la responsabilidad estatal en términos del acceso a la justicia y en general en la aplicación de la “debida diligencia”. MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará). Surge como respuesta a la necesidad dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.</p> |
| <p>Cuarta conferencia mundial sobre la mujer realizada en Beijing (China) de 1995</p> | <p>Señala los compromisos y responsabilidad del Estado frente al desarrollo de estrategias que fortalezcan a la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; la mujer y la economía; la violencia contra la mujer; los derechos humanos de la mujer; educación y capacitación de la mujer.</p> <p>Asimismo, invita a todos los gobierno a adoptar mecanismos para avanzar hacia una educación libre de sexismo, que promueva el desarrollo de la vida en condiciones de igualdad para niñas y niños, en los que confluyen diferentes manifestaciones de la diversidad, conjugándose y potenciando. Es una apuesta que involucra a la comunidad educativa, que implica la resignificación de valores individuales y colectivos en la experiencia vital del ser.</p> |
| <p>Sentencia C-355 de 2006</p> | <p>Se establecen tres excepciones en las cuales está despenalizado el aborto (riesgo para la vida o la salud de la mujer, malformación fetal que haga inviable la vida del feto, y embarazo producto de violación, incesto o inseminación no consentida). Al reconocer este derecho, crea la opción, pero no obliga a ninguna mujer a optar por la interrupción voluntaria del embarazo, con lo cual se ratifican los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva.</p> <p>Por ello, es preciso que las mujeres cuenten con asesoría en opciones, en la que se les informe que, aun cumpliendo con alguna causal, pueden optar por seguir con la gestación y asumir la crianza o dar en adopción.</p> |
| <p>Ley 1257 de 2008, con su decreto reglamentario 4798 de 2011</p> | <p>“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.</p> |

| | |
|--|--|
| Ley 1761 de 2015 o Ley Rosa Elvira Cely | Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto 1075 de 2015 | Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Sección 3. Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Artículo 2.3.3.4.3.1. De los derechos humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. Artículo 2.3.3.4.3.6. De la educación superior. |
| Directiva 001 de 2022 – Ministerio de Educación Nacional | Emite orientaciones al sector educativo para la adopción de estrategias para la prevención, atención y seguimiento a las situaciones que generan riesgo y vulneran los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes en el ambiente educativo. |
| Ley 1257 de 2008 | Establece medidas de protección integral contra la violencia de género, incluyendo disposiciones específicas para prevenir y sancionar la violencia basada en el género en todos los ámbitos de la sociedad. |
| Acuerdo Distrital 792 de 2020 | Fortalece la participación con incidencia, en materia de liderazgo y empoderamiento en las niñas con la estrategia “Juntos por las Niñas” en el Distrito Capital. |
| Sentencia C-055 de 2022 | En la que se establece que el delito de aborto será punible solo después de la semana 24 de gestación, de igual manera este límite temporal no será aplicable a las tres excepciones que se expresan en la sentencia C-355 de 2006. |
| Acuerdo Distrital 909 de 2023 | Por medio del cual se promueve la creación de semilleros contra el machismo en los colegios del Distrito Capital, buscando impulsar acciones orientadas a que niños, niñas y jóvenes desaprendan conductas machistas, se erradique la violencia basada en género, así como los abusos a las mujeres y las personas feminizadas. |
| Directiva Presidencial 01 de 2023 | Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en Género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública. |
| Resolución 2110 de 2023 del Ministerio del Trabajo | Protocolo para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género, y discriminación por razón de raza, etnia, sexo u orientación sexual, identidad de género o cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual. |

| | |
|------------------|---|
| Ley 2365 de 2024 | Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. |
| Ley 2447 de 2025 | Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes. |

Tipos de violencias basadas en género contras las mujeres:

| Entornos | Prácticas | Afectaciones |
|---|--|--|
| <p>Familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes de violencias. • La resolución violenta ante situaciones de discordia al interior de las relaciones de familia y/o pareja. • Dinámicas de jerarquización en la comunicación entre las personas que integran las familias y/o pareja. • La noción patriarcal de la existencia del honor de la familia y la pureza sexual. • Las creencias y valores que reproducen y justifican los privilegios sexuales del hombre. • Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos. • Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia (lo que podría estar asociado a que, en gran parte de los casos, los niños sean perpetradores de violencia en el futuro, mientras que las niñas experimenten estas violencias). <p>Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual. • Creencias y valores sexistas, misóginas y lesbofóbicas que toleran y justifican las violencias contra las mujeres en sus diferencias y diversidades. • Uso de calificativos asociados al ser mujer como insultos. | <ul style="list-style-type: none"> • Educación patriarcal. • Cosificación de la mujer. • Subvaloración hacia la mujer. • La exposición al maltrato infantil (autores y víctimas). • Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina. • Descalificación de opiniones y decisiones por ser mujer. • La desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de pareja como a la violencia sexual ejercida por cualquier persona. • Uso sexista del lenguaje y de imágenes que transmiten modelos estereotipados de género. | <p>Dimensión emocional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Miedo que favorece el repliegue y la autolimitación de las mujeres. • Desolación y tristeza, la cual se potencian en los aislamientos espaciales, relacionales y emocionales que la socialización de género instala en sus vidas. • Culpa al considerar que no actuaron en sintonía con las regulaciones del género impuestas. Esto implica un juicio negativo de sí misma y el desarrollo de la emoción reguladora. • Baja autoestima y el sentimiento de inferioridad reforzado por la cultura patriarcal. <p>Dimensión de la sexualidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desatención del aseo personal y vestido. • Control excesivo de la sexualidad de las hijas. • Embarazos no deseados. • ITS (Infección de transmisión sexual) o ETS (Enfermedades de transmisión sexual). • Disminución del disfrute sexual. • Anulación de las relaciones sexuales o abandono total de la vida sexual. • Rechazo al contacto físico. • Renuncia a la autonomía y resignación a pagar un tributo sexual obligatorio a la pareja. |

| Entornos | Prácticas | Afectaciones |
|---|-----------|---|
| <p>Educativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presiones por parte de cualquier persona de la comunidad educativa hacia las niñas y jóvenes para que se ajusten a un estereotipo de género. • Realizar cualquier tipo de prohibición originada en la diferenciación sexual (base de la desigualdad social). • Existencia de cualquier práctica discriminatoria que se fundamente en el sexo biológico de las estudiantes o cualquier persona de la comunidad educativa. • Amenazas e intimidaciones derivadas de la idea de dominación sobre las niñas y adolescentes. • Noviazgos con presencia de control sobre la estudiante por parte de su pareja y ejercicio de algún tipo de violencia en el establecimiento educativo. • Identificar bromas o comentarios hirientes u ofensivos de naturaleza sexista. | | <p>Dimensión vincular</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limitación de actividades sociales y recreativas • Aislamiento social. • Restricción del afecto. • Empobrecimiento del mundo interior de las mujeres. • Pérdida de herramientas para la búsqueda de ayuda. • Reducción de la capacidad de las mujeres para criar, cuidar y sostener desde los afectos a las personas a su cargo. <p>Dimensión de participación política:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dificultad para apropiarse de los códigos, herramientas y contextos políticos. • Se limita la exigibilidad de derechos y participación en espacios de transformación social. <p>Dimensión vincular</p> <ul style="list-style-type: none"> • Perturbaciones del sueño, pesadillas, insomnio, sueño desmedido. • Disminución del apetito, o aumento de la ingesta, o desarrollo de desórdenes alimenticios. • Lesiones inmediatas como fracturas y hemorragias, así como enfermedades físicas de larga duración. |

Fuente: Elaboración propia

Violentómetro

El *violentómetro* es una herramienta gráfica que ayuda a la identificación de las violencias basadas en género contra las niñas, adolescentes, jóvenes y adultas desde las tres perspectivas: como víctima, como posible persona victimaria y como representantes de las instituciones educativas. A través de esta herramienta, es posible reconocer situaciones, acciones o comportamientos que, de acuerdo con su grado o intensidad, pueden convertirse en una grave amenaza para la integridad de las personas involucradas.

Cabe aclarar que el *violentómetro*, es una herramienta gráfica, pero en ningún caso busca ser un instrumento para la jerarquización de las violencias, pues se reconoce que todos los hechos de violencia contra las mujeres son igualmente relevantes y ameritan la activación de los protocolos y de la Ruta Única de Atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio. Y, en algunos

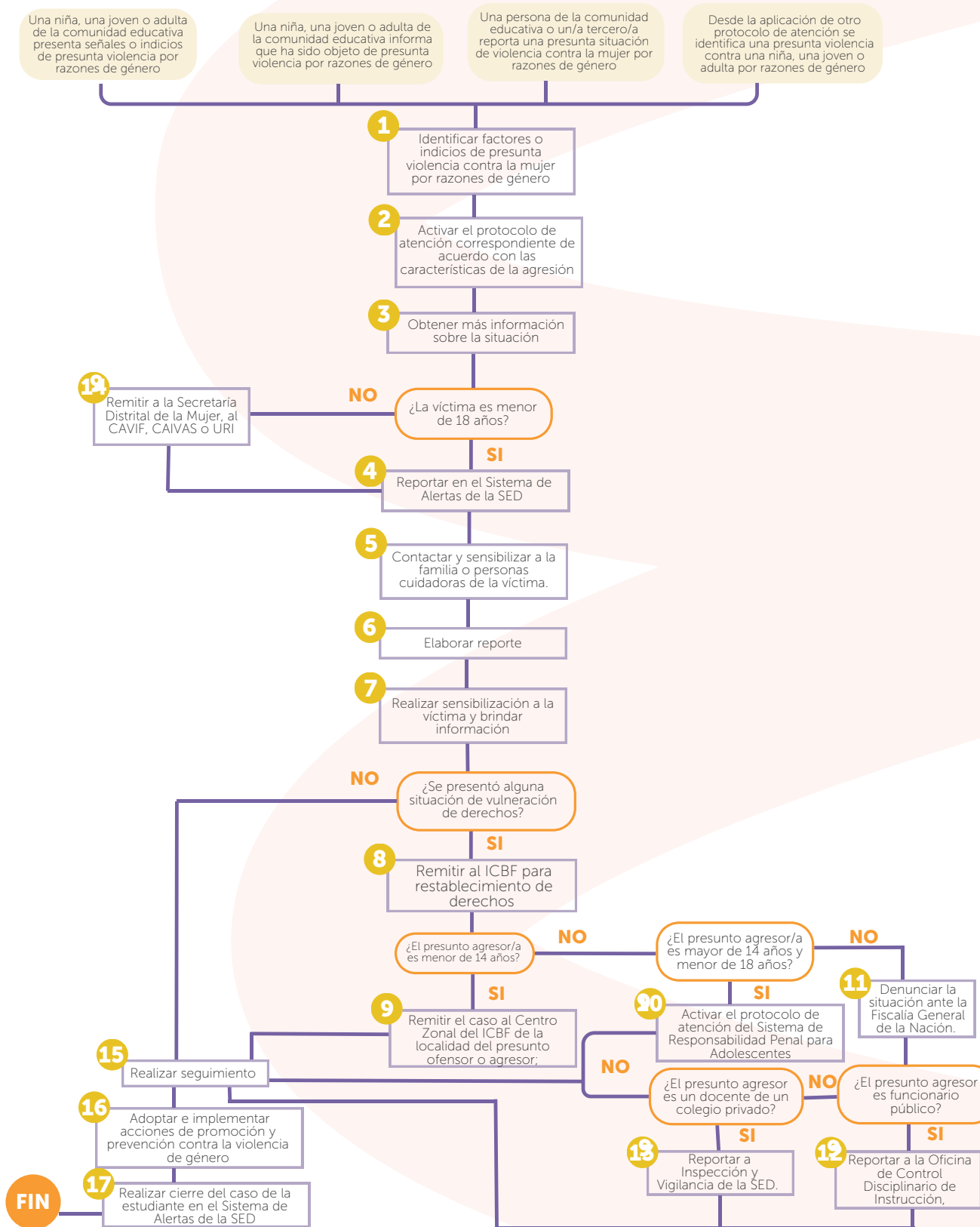


casos, también requieren el acompañamiento por parte de profesionales que integran los servicios de atención especializada. Además, las situaciones que se mencionan en esta herramienta solo son ejemplos de las manifestaciones que pueden llegar a tener las violencias, siendo una guía para la identificación y reconocimiento de éstas. Sin embargo, en ningún caso agotan las diferentes expresiones que pueden tener las violencias contra las mujeres.

Este *violentómetro* se ha creado basándose en las relaciones y en la convivencia en el entorno escolar y, por lo tanto, las situaciones que se presentan allí se encuentran tipificadas desde la Ley 1620 de 2013, esto con el fin de orientar a la comunidad en la toma de decisiones informadas y los procedimientos a seguir, en función de la garantía de una vida libre de violencias en las comunidades educativas y la prevención del feminicidio.

| Víctima – ¡La violencia aumentará! | Victimario – Tengo el deber de evaluar | Colegio – Tengo el deber de actuar |
|--|---|---|
| <p>¡CUIDADO!</p>  <p>¡Alerta!</p> <ul style="list-style-type: none"> Te ponen apodos, te dicen groserías, se burlan de ti. Te intimida o amenaza. Te humilla o ridiculiza. Te descalifica la opinión. Te miente. Te ceta en exoaso. Te controla las decisiones. Te indica como debes vestir o maquillarte. Te culpabiliza Comparte información privada con el fin de manipularte. | <p>¡CUIDADO!</p>  <p>¡Alerta!</p> <ul style="list-style-type: none"> Hace bromas hirientes o piropos agresivos Intimida o amenaza. Ridiculiza. Descalifica tu opinión. Le miente a su pareja Ceta. Controla sus decisiones. Indica como debe vestir o maquillarse. Culpabiliza. No se relaciona con responsabilidad afectiva. Comparte información sin autorización. | <p>Situación tipo I</p> <ul style="list-style-type: none"> Abordaje psicosocial individualizado con las partes a través de procesos de sensibilización que busquen transformar dichas prácticas. Seguimiento individualizado con las partes. Estrategias de prevención colectivas dirigidas a la desnaturalización de la violencias y a la reparación de la víctima, pues las acciones violentas producen una afectación en la persona que las vivencia. |
| <p>¡ACTUA!</p>  <p>¡Es momento de actuar!</p> <ul style="list-style-type: none"> Te ofende verbalmente. Te insulta, te grita. Te empuja, te jalonea. Te golpea "jugando". Te pellizca, te araña. Te prohíbe usar métodos anticonceptivos Te insiste en no usar condón. Te maneja y dispone de tu dinero. Te acaricia agresivamente. Te maneja y dispone de tu tiempo. Te prohíbe realizar algunas acciones | <p>¡PARA!</p>  <p>¡Reacciona!</p> <ul style="list-style-type: none"> Tratas con desprecio. Ofendes verbalmente. Insultas constantemente. Empujas. Jaloneas. Pellizcas Prohíbe usar métodos anticonceptivos. Se niega a usar condón. Maneja y dispone de tu dinero. Acaricia agresivamente. Grita continuamente. Maneja y dispone de tu tiempo. | <p>Situación tipo II</p> <p>Activación de protocolo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Notificar al sector salud, ICBF y Secretaría de la Mujer (de acuerdo con la competencia) Estrategias de prevención dirigidas a desnaturalizar e identificar las violencias. Así mismo, reconocer las redes de apoyo institucionales. Estrategias de promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos. |
| <p>¡URGENTE!</p>  <p>¡Busca ayuda, tu vida está en riesgo!</p> <ul style="list-style-type: none"> Te quitan, esconden o rompen tus cosas. Te golpea Te agrede físicamente. Te snociera. Te aísla. Te amenaza con objetos. Te amenaza con armas. Te amenaza de muerte. Te manosea, te violenta sexualmente Te expone sus fotos íntimas Se quita el preservativo sin avisarte Te ha intentado dañar físicamente Te ha intentado asesinar | <p>¡URGENTE!</p>  <p>¡Estás cometiendo un delito y trasgredes las leyes que protegen el derecho a una vida libre de violencias!</p> <ul style="list-style-type: none"> Manosea Golpeas Agrede físicamente Enocieras Aísla Amenaza o lanza objetos Amenaza con armas. Violenta sexualmente Expone tus fotos íntimas Se quita el preservativo sin avisar Asesina a una mujer por el hecho de serlo. | <p>Situación tipo III</p> <p>Activación de protocolo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Notificar al sector de salud (Sector urgencias y EPS), protección (ICBF y comisaría de familia), sector justicia (Fiscalía) y Secretaría de la Mujer (de acuerdo con la competencia, víctimas mayores de 18 años). Se debe brindar información sobre la interrupción voluntaria del embarazo Estrategias de prevención dirigidas a desnaturalizar e identificar las violencias. Así mismo, reconocer las redes de apoyo institucionales Estrategias de promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos. Brindar información a la familia, activar la ruta de acompañamiento psicosocial familiar y orientada a las y los compañeras de clase de la víctima así como a sus docentes. |
| FEMINICIDIO | DETENTE O ASUME LA DENUNCIA | ACCIONES |

Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y adultas por razones de género



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Una niña, una joven o adulta de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta violencia por razones de género

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia por razones de género; dicha identificación se debe a la observancia de indicios como maltrato físico, o bien de violencia psicológica. Es importante informar directamente al (la) docente orientador(a), rector(a) o a quien este(a) delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención.

Esta identificación no es exclusiva para niñas y jóvenes o adultas, sino que también puede reconocerse y comunicarse cuando se evidencie en cualquier persona a raíz de su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas que pertenezca a la comunidad educativa, incluyendo personal del propio establecimiento educativo. (Ver protocolo de atención para situaciones de hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas).

En esta situación y las siguientes, el establecimiento educativo debe reportar el caso y proceder a la activación del protocolo de atención integral establecido para este fin. Al momento de manejar este tipo de situaciones se recomienda lo siguiente:

- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se obtenga por parte de la niña, adolescente, joven o adulta víctima, o de un tercero.
- Realizar actividades de sensibilización con la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia, desde el enfoque de género al (la) docente orientador(a), al (la) rector(a) del establecimiento educativo o a quien este(a) delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de las y los involucrados/as, así como los factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Una niña, una joven o adulta de la comunidad educativa informa que ha sido objeto de presunta violencia por razones de género; y Caso 3. Una persona de la comunidad educativa o un/a tercero/a reporta una presunta situación de violencia contra la mujer por razones de género.

Cualquier niña, joven o adulta puede informar que ha sido objeto de presunta violencia, agresión o acoso por razones de género, o una persona integrante de la comunidad educativa o un/a tercero/a que conozcan de un caso, puede reportar la situación. De acuerdo con la Secretaría Distrital de la Mujer, la violencia contra la mujer por razones de género se puede manifestar en cualquiera de las siguientes formas: **Consultar el violentómetro, del presente documento.**

Caso 4. Desde la aplicación de otro protocolo de atención se identifica una presunta violencia contra una niña, una joven o adulta por razones de género.

Se activa el presente protocolo cuando se identifican indicios o señales asociados a una presunta violencia por razones de género en la atención de otro tipo de situaciones, por ejemplo, de presunta violencia sexual, maltrato infantil, acoso y/o agresión escolar, violencia en el contexto familiar, hostigamiento o acoso a un/a estudiante que se identifique como parte de los sectores LGBTI (lesbianas, bisexuales y mujeres trans).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta violencia contra la mujer por razones de género.

Las situaciones de violencia contra las mujeres por razones de género afectan no sólo a niñas y adolescentes sino también a mujeres adultas, incluidas las mujeres que, **a raíz de su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas, pertenezcan o hagan parte de la comunidad educativa, incluyendo personal del propio establecimiento educativo** (madres, docentes, personal administrativo, etc.).

En esta actividad, cualquier integrante de la comunidad educativa, debe identificar y ponderar las señales o indicios físicos y comportamentales que puedan estar relacionados con una presunta violencia por razones de género. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso y todo su contexto pues, al considerar cada señal o indicio de manera aislada, se corre el riesgo de que la víctima no sea atendida de manera adecuada y oportuna a la víctima.

Es importante que el abordaje de la situación por parte del o la docente orientador(a), rector(a) quien este(a) delegue se realice en un espacio que propicie un diálogo individual, privado y tranquilo con la presunta víctima. Debe guardar confidencialidad de la información y evitar en su abordaje acciones que puedan revictimizarla, por ejemplo, exponerla al juicio de otras personas, compartir con integrantes de la comunidad educativa que no estén a cargo de la atención cualquier información respecto al caso, hacer múltiples abordajes, juzgar y/o reprochar sus comportamientos.

En las situaciones de violencias basadas en género, la persona afectada no siempre es una niña, adolescente o joven, de hecho, cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos/as docentes, familias, personas cuidadoras, etc.) pueden serlo. **En este sentido, las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todas las personas integrantes de la comunidad educativa.**

Si la víctima es un funcionario público de la SED (rector(a), orientador(a), coordinador(a), docentes, u otros), se debe recurrir a la Dirección de Talento Humano de la SED para adelantar los procesos pertinentes a la situación.

Actividad 2. Activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo con las características de la agresión.

La identificación de señales o indicios de presunta violencia contra las mujeres por razones de género realizada en el paso anterior es determinante para la activación de otros protocolos, como: atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar, acoso y agresión escolar, hostigamiento a un/a estudiante que se identifique con los sectores LGTBI, entre otros. De ahí, que el análisis que realice el o la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue de dichas señales o indicios, permite vincular otros tipos específicos de agresión para activar de manera adecuada y oportuna el protocolo de atención correspondiente según sea el caso. Lo anterior, con el fin de visibilizar la situación y las acciones que correspondan a la luz del enfoque de género.

Actividad 3. Obtener más información sobre la situación.

Una vez se haya recolectado la información básica de la presunta víctima como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, para el caso de las niñas y adolescentes nombre de sus padres, madres y/o personas responsables de su cuidado, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculada, identificar cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con la presunta víctima o son cercanas a ella; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunta violencia por razones de género en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar. Además, se requiere indagar qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras, identificar los posibles responsables, entre otros aspectos.

La documentación que se genere como producto del abordaje de la presunta víctima y/o de la información entregada por parte del(a) tercero(a) que reporta la presunta situación de violencia contra la niña, adolescente, joven o adulta por razones de género y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente, restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada presunta víctima, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente (informes, actas de reunión, entre otros).

Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento², asegurar los ajustes razonables que requiera la/el estudiante, en el marco de la inclusión y equidad en la educación con enfoque interseccional³, lo cual garantiza la entrega y comprensión de la información.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente

Actividad 4. Reportar en el sistema de alertas de la SED.

Una vez activado el protocolo de atención correspondiente al tipo de agresión, la presunta connotación de violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes o adultas del establecimiento educativo por razones de género, debe registrarse correctamente en el sistema de alertas de la SED el cual interactúa a través del WEB SERVICIE con el Subsistema de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia Intrafamiliar y de Género (SIVIM) de la Secretaría Distrital de Salud como lo señala la Ley 1616 de 2013, La Resolución 459 de 2012, el Decreto 780 de 2016, el Acuerdo 828 de 2021, entre otra normatividad para la notificación de casos sospechosos y el inicio de la atención integral en salud en el marco del Sistema de Referencia y Contrarreferencia (SIRC).

2 Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Fuente: Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando "...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.", asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante.

El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como "un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad" Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 2014).

3 La interseccionalidad es un enfoque para la acción que permite reconocer las diversas condiciones de segregación, marginación o discriminación que un ser humano puede experimentar simultáneamente, es decir, "el reconocimiento de que una desventaja se agrava cuando se entrecruza con otras características vinculadas con la discriminación y la opresión" (Unesco, 2021, p. 18). "Lineamientos de política para la inclusión y la equidad en educación - Educación para todas las personas sin excepción" (MEN, MSPS y Fundación Saldarriaga Concha, 2021, p. 51).

El/la docente orientador(a), el rector(a) o la persona que este(a) delegue debe reportar la situación de presunta violencia por razones de género en el Sistema de Alertas de la SED, mediante el registro del caso, específicamente en la tipología de agresión, identificando aquellas variables relacionadas con violencias basadas en género.

La información registrada en el Sistema de Alertas de la SED contiene características de reserva y confidencialidad y, por tanto, su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por personal autorizado.

Actividad 5. Contactar y sensibilizar a la familia o personas cuidadoras de la víctima.

Para el caso de las niñas, adolescentes y jóvenes menores de 18 años, el/la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, debe contactar a la familia, cuidador(a) o acudiente, **diferente al presunto ofensor**, para informar sobre la situación y explicar las acciones que llevará a cabo el establecimiento educativo de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo. Además, de brindar el acompañamiento durante el proceso de atención correspondiente.

Se debe sensibilizar a las familias y personas cuidadoras sobre la necesidad del proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, así como la importancia de realizar de la denuncia como representantes legales de las y los menores de edad y las consecuencias de no hacerlo⁴. Se debe dejar constancia por escrito, de la notificación correspondiente y de la información proporcionada.

Actividad 6. Elaborar reporte.

El reporte debe contener la información básica, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se presenta la situación de presunta violencia por razones de género, tal como se indicó anteriormente (en la actividad para obtener información).

El contexto del reporte debe ser claro, considerando que la información que se registra corresponde a situaciones expuestas por la niña, adolescente, joven o adulta, por algún integrante de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación y a la persona víctima por parte de la entidad competente.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador de la niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los y las familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres y madres de familia, entre otros. Para los casos de las estudiantes, hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr la niña, adolescente o adulta con base en escenarios, lo que permite identificar y orientar las acciones y decisiones más adecuadas, además de evaluar las consecuencias de no tomarlas oportunamente.
- De considerarlo necesario, dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata (cuando aplique), considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo, a la salud física y mental de la niña, adolescente, joven o mujer.

⁵ El artículo 441 del Código Penal dice, con respecto a la omisión de denuncia de particular, lo siguiente: "El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años". Adicionalmente, en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: "El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes (CRC, 2000).



- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información de la niña, adolescente, joven o adulta, garantizando así sus derechos.

El reporte es firmado por el (la) rector, el (la) docente orientador(a) y/o el/la primer(a) respondiente en el establecimiento educativo, entendido este(a) último(a) como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunta violencia por razones de género. Se firma en nombre del establecimiento educativo, pues este tiene por obligación cuidarles y custodiar el traslado de las niñas y adolescentes a la entidad competente.

Actividad 7. Realizar sensibilización a la víctima y brindar información.

En algunos casos es posible que la violencia por razones de género haya sido naturalizada por parte de la víctima, por tanto, es imprescindible acompañarla en visibilizar la conducta y resaltar la necesidad de actuar para transformarla.

El/la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe orientar sobre los derechos, los mecanismos de protección y las rutas para hacerlos efectivos, así como sobre los servicios disponibles para atender y proteger a la niña, adolescente, joven o mujer, pues son siempre el mejor recurso.

En caso de que se requiera asegurar la protección de la niña, adolescente, joven o mujer adulta, se debe orientar a la víctima para que solicite a la autoridad competente que ordene medidas específicas e inmediatas para poner fin a las violencias, proteger la vida e integridad personal y evitar que los hechos violentos se repitan.

Igualmente, es necesario asesorar respecto a los servicios que las diferentes instituciones brindan en los casos de violencia por razones de género y sobre la manera de acceder a ellos.

Por otro lado, es importante indicar la disponibilidad de la línea de atención nacional 155 y la Línea Púrpura Distrital 018000-112137, las cuales entregan a la niña, adolescente, joven o mujer adulta información y orientación relacionada con medidas de atención y protección de acuerdo con su situación. Cabe aclarar que, si bien son línea de orientación y atención, no son líneas de denuncia ni de emergencia.

En línea con lo anterior, se resalta la importancia de dar a conocer los derechos que tienen las mujeres víctimas de violencias. Como guía, se puede consultar información en el siguiente enlace: <https://www.sdmujer.gov.co/la-entidad/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero/derecho-a-una-vida-libre-de-violencias>

Actividad 8. Remitir al ICBF para restablecimiento de derechos.

Los casos de niñas y adolescentes deben ser remitidos al ICBF para el restablecimiento de sus derechos usando el reporte elaborado previamente.

Es importante que, en la remisión que se realiza al ICBF, el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, se tenga conocimiento de la fecha en la que fue recibido el caso por parte de la entidad, así como la información que permita tener la trazabilidad de la situación para su seguimiento.

Actividades 9, 10 y 11. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad del presunto ofensor o agresor; activar el protocolo de atención del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y denunciar la situación ante la Fiscalía General de la Nación.

Cuando se detecta una presunta situación de violencia contra una niña, adolescente, joven o mujer adulta por razones de género, y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe remitir el caso a las autoridades administrativas y entidades competentes como se mencionó anteriormente. También se deben adoptar medidas de protección para las personas involucradas, para evitar posibles acciones en su contra. Para la remisión del caso el(la) docente orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias en las que se identifica al presunto ofensor:

- Cuando el presunto ofensor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación a través del CAVIF, CAIVAS o URI más cercana.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención de situaciones de presuntos casos que competen al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor para que asuma el caso.
- El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes, con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales⁵.

Actividades 12 y 13. Reportar a control disciplinario e inspección y vigilancia de la SED.

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital (IED), se debe hacer un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas de protección necesarias para las víctimas al interior de sus instalaciones, para ello debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir sobre la localización y ubicación de la persona presunta agresora, mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.

⁵ En esa situación el reporte debe contener los datos completos de la víctima y el presunto victimario, para que todas las personas involucradas reciban la atención requerida.

- Si es contratista y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital (IED), debe reportarse a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento, la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67:

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público [o servidora pública] que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente (Código de Procedimiento Penal, 2000, Artículo 67).

El Código Penal Colombiano en su artículo 417 indica que “El servidor público [o servidora pública] que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (CRC, 2000).

Actividad 14. Remitir a la Secretaría Distrital de la Mujer, al CAVIF, CAIVAS o URI.

Toda mujer tiene el derecho a acceder a mecanismos de atención y protección para sí misma, sus hijos e hijas. Por su lado, las autoridades respectivas tienen la obligación de otorgarlas de acuerdo con la situación particular. Así pues, el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe poner en conocimiento los casos de presunta violencia contra la mujer por razones de género ante las entidades correspondientes.

Para el caso de mujeres víctimas **mayores de 18 años**, la Secretaría Distrital de la Mujer dentro de sus programas de atención, brinda orientación psicosocial y jurídica a las mujeres víctimas de violencias basadas en género. A través de sus puntos de atención en las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y del canal telefónico de la Línea Púrpura Distrital (01800112137), se ofrece orientación, acompañamiento y asesoría de tipo psicosocial y jurídica, que permite a la mujer conocer las alternativas, mecanismos e instancias a las que pueden recurrir para dar respuesta a sus necesidades considerando el contexto familiar, social y económico. Además, cuenta con la Estrategia de Casas Refugio, donde se ofrece un servicio de acogida y protección para mujeres con medida de protección otorgada por una autoridad competente (Comisaría de Familia o Jueces de Control de Garantías) y para las personas a su cargo.

Así las cosas, es necesario activar la Ruta Única de Atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio (RUA), la cual incluye su remisión a servicios de orientación y atención como los que ofrece la Secretaría Distrital de la Mujer y su canalización a las entidades que se encargan del acceso a la justicia como las Comisaría de Familia y/o la Fiscalía General de la Nación. Para precisar esta información, puede consultarse la RUA en el siguiente enlace: <https://rutadeatencion.sdmujer.gov.co/>

Por otro lado, el caso debe ser remitido a la Fiscalía General de la Nación, a través de sus diferentes instancias de atención, a saber: Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), Casas de Justicia, Centros de Atención Especializada, Centro de Atención Integral



a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), considerando que los daños o sufrimientos generados por la violencia contra la mujer por razones de género, son constitutivos de presuntos delitos y, es la Fiscalía General de la Nación la entidad encargada de determinar la conducta punible en los hechos presentados.

En los CAIVAS, CAVIF y CAPIV la Secretaría Distrital de la Mujer cuenta con abogadas que brindan orientación, asesoría y representación jurídica para las mujeres de manera gratuita.

Es importante tener en cuenta que se puede acceder a los servicios de la Fiscalía General de la Nación, Comisarías de Familia y abogadas de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otros, en las Casas de Justicia de las diferentes localidades de Bogotá. La información de los puntos de atención y sedes de las entidades se indica en el Directorio de Contactos, que hace parte integral del presente documento.

Actividad 15. Realizar seguimiento.

Durante el seguimiento, el(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona delegada por este(a) debe reportar cualquier novedad de la niña, adolescente, joven o adulta a la entidad que se está haciendo cargo. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención de la niña, adolescente, joven o adulta.

El seguimiento a la situación presentada con las niñas y adolescentes consiste en verificar que el ICBF actúe para el debido restablecimiento de sus derechos. En el caso de las mujeres adultas, se da un seguimiento exclusivo a la garantía de su integridad personal.

El seguimiento a este tipo de situaciones críticas implica que el(la) docente orientador(a) o la persona encargada, se cerciore que la atención a la víctima se está llevando a cabo y que se están tomando medidas para que la violencia no continúe presentándose.

Todas las acciones resultantes del seguimiento a los casos de niñas y adolescentes deben registrarse en el sistema de alertas de la SED.

Actividad 16. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención contra la violencia de género.

Ante las situaciones de presunta violencia contra la mujer por razones de género, el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue reportará al Comité Escolar de Convivencia, la información general de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos de la niña, adolescente, jóvenes o adultas afectadas.

Desde el Comité Escolar de Convivencia, se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de NNAJ, así como de toda la comunidad educativa. Se hace entonces pertinente, abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, igualdad, enfoque de género, entre otros. Estas acciones pueden coordinarse en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional para ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Se recomienda acudir al equipo de Equidad de Interseccionalidad y Políticas Públicas de la Oficina para la Convivencia Escolar, para orientar y apoyar en la implementación y adopción de acciones de promoción y prevención, según los respectivos protocolos de atención activados. Este acompañamiento, consiste en posibilitar un abordaje inclusivo y con perspectiva de género en relación con presuntas situaciones de violencia de género contra cualquier niña, adolescente, joven o mujer adulta de la comunidad educativa, materializado en dos frentes de acción:

- Sensibilización y fortalecimiento al equipo de docentes en términos pedagógicos, psicosociales y normativos.
- Orientaciones y pautas para el comité escolar de convivencia para la incorporación del enfoque de género en sus actuaciones, así como en la revisión y actualización del manual de convivencia.

En caso de considerarse necesario, dicho equipo coordinará y articulará las acciones pertinentes con la Secretaría Distrital de la Mujer.

Cabe destacar que la Secretaría Distrital de la Mujer tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción de los derechos de las mujeres, prevención de los diversos tipos de violencia contra ellas, atención de sus demandas y necesidades, incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres.
- Coordinar y dirigir la atención y asesoría oportuna a mujeres mayores de 18 años que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia, orientada a restablecer los derechos vulnerados.
- Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la incorporación del enfoque de derechos, garantías e igualdad de oportunidades a mujeres, en las políticas, planes, programas y proyectos respectivos.
- Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para mujeres garantizando su cobertura en todas las localidades.

Actividad 17. Realizar cierre del caso de la estudiante en el sistema de alertas de la SED.

El cierre en el sistema de alertas de la SED aplica para los casos de las estudiantes de colegios oficiales y privados de Bogotá, (niñas, adolescentes, jóvenes o adultas). Se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos de las niñas, adolescentes, jóvenes y adultas. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género. Dichas actividades, pueden estar relacionadas directamente con la niña o adolescente, su familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras. Por otro lado, se deben evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de estos.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género, en una niña o adolescente sobre quien ya se había cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.

Referencias bibliográficas

Asociación Estadounidense de Psiquiatría. (2014). Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. (Trad. T, Bobes; P, Suárez; P, López; A, Bagny e I, Baeza). [Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders]. Editorial médica panamericana.

Comisión Internacional de Juristas [CIJ]. (2007). Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/cij/2007/es/58135>

Concejo de Bogotá. (21 de septiembre de 2021). Por el cual se establece el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de un plan distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual. [Acuerdo 828 de 2021]. Registro Distrital No. 7242.

Congreso de la República de Colombia. (21 de enero de 2013). Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones. [Ley 1616 de 2013]. DO: 48.680.

Congreso de la República de Colombia. (20 de marzo de 2013). Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Ley 1620 de 2013]. DO: 48.733.

Congreso de la República de Colombia. (30 de noviembre de 2011). Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. [Ley 1482 de 2011]. DO: 48.270.

Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257 de 2008]. DO: 46.446

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Por el cual se expide el Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097.

Corte Constitucional. (23 de agosto de 2013). Sentencia T-565. [Vargas, L]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-565-13.htm>

Corte Constitucional. (30 de noviembre de 2011). Sentencia C-900. [Pretelt, J]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-900-11.htm>

Corte Constitucional. (10 de mayo de 2006). Sentencia C-355. [Araújo, J y Vargas, C]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital [CONPES.D.C]. (2022). Actualización del plan de acción de la Política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital. 2021-2032 (Documento CONPES 16). Secretaría distrital de planeación. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_dc_16_lgbti.pdf

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital [CONPES.D.C]. (2021). Política pública de mujeres y equidad de género 2020-2030. (Documento CONPES D.C, 14). Secretaría distrital de la mujer. <https://www.sdp.gov.co/content/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero-2020-2030>
Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de salud y protección social y Fundación Saldarriaga Concha. (2021). Educación para todas las personas sin excepción. Lineamientos de política para la inclusión y la equidad en educación. <https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/educacion-para-todas-las-personas-sin-excepcion>

Ministerio de Educación Nacional. (29 de agosto de 2017). Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. [Decreto 1421 de 2017]. DO: 50.340.

Ministerio de Educación Nacional [MEN] y Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2016). Ambientes escolares libres de discriminación. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión. <https://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/ORIENTACIONES%20SEXUALES%20E%20IDENTIDAD%20DE%20GENERO%20EN%20LA%20ESCUELA.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (6 de mayo de 2016). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. [Decreto 780 de 2016]. DO: 49.865.

Ministerio de Salud y Protección Social. (6 de marzo de 2012). Resolución 459. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46405>

Observatorio contra el acoso Chile [OCAC]. (2020). Radiografía del acoso sexual en Chile: Primera encuesta nacional sobre acoso sexual callejero, laboral, en contexto educativo y ciberacoso. Juntas en acción y Unión Europea. <https://share.google/hRIK6aMWrzXgckcya>

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Rengel, D., (2005). La construcción social del 'otro'. Estigma, prejuicio e identidad en drogodependientes y enfermos de sida. *Gazeta de antropología*, 21(25), 1-14.

Secretaría Distrital de Gobierno [SDG]. (2018). *Ficha de Ruta Integral de Atenciones (RIA): Niñas, Niños y Adolescentes Cuentan con Entornos Protectores, Acogedores y Sensibles para Vivir sus Identidades de Género y Orientaciones Sexuales*. Mesa Distrital de Identidad de Género y Orientación Sexual para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

Secretaría Distrital de Gobierno [SDG]. (2015). *Re-creando sexualidades y cuerpos en primera infancia, infancia y adolescencia*. Mesa Distrital de Identidad de Género y Orientación Sexual para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

Secretaría Distrital de la Mujer [SDM]. (11 de noviembre de 2024). Qué es la violencia vicaria y cómo identificar si es víctima. <https://www.sdmujer.gov.co/noticia/news/que-es-la-violencia-vicaria-y-como-identificar-si-es-victima#:~:text=La%20violencia%20vicaria%20se%20define,de%20los%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as>

Secretaría distrital de la mujer [SDM] y UNICEF. (2023). Caja de herramientas. Estrategia de masculinidades alternativas. En: Semillas de cambio. Herramientas para cultivar la participación adolescente. <https://territoriosamigosdelaninez.com.unicef.org.co/sites/default/files/2023-01/Caja%20de%20herramientas%20Nuevas%20masculinidades.pdf>

Secretaría Distrital de la Mujer [SDM]. (2019). Documento diagnóstico e identificación de factores estratégicos política pública de mujeres y equidad de género (PPMEYG) 2019 – 2030. <https://share.google/ogLJgtkzLvclLV62u>



Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El dorado No. 66 – 63

Teléfono: (57+1) 324 1000

Bogotá, D. C. - Colombia

www.educacionbogota.edu.co



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion_bogota



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

